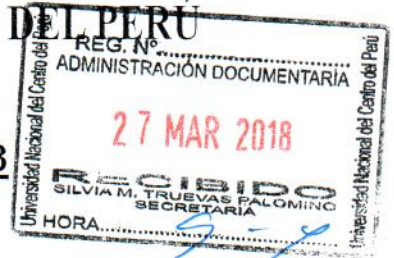




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3588-CU-2018

Huancayo, 23 MAR. 2018



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 05841 del 31 de enero 2018, a través del cual Eduardo Moisés Inga Inga, Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0564-2017-DOGGTH/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0564-2017-DOGGTH/UNCP de fecha 11 de diciembre 2017, se resuelve declarar improcedente el pago de devengados de lo prescrito por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, solicitado por Eduardo Moisés Inga Inga, por cuanto su derecho a pago fue cumplido por la UNCP en estricta sujeción a la norma;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0596-2017-DOGGTH/UNCP, para que sea declarada nula al omitir el requisito de objeto de los actos administrativos contraviniendo el Artículo 5.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y peticiona el abono de los devengados de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de julio de 1994 hasta la fecha de pago;

Que, a través del Informe Legal N° 0203-2018-OGAL/UNCP del 28 de febrero 2018, el Asesor Legal, refiere, que conforme a lo señalado por el Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207°, indicando que la resolución no desconoce o lesiona un derecho, mas por el contrario reconoce un derecho de pago que fue cumplido por la UNCP, en razón de ello recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el mismo, teniendo en cuenta el presente informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 19 de marzo 2018, y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación a la Resolución Directoral N° 0596-2017-DOGGTH/UNCP, interpuesto por **Eduardo Moisés Inga Inga**, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe Legal N° 0203-2018-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR